



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-077

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, entre otros, es deber del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 277, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de transparencia;
- Que,** el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el enriquecimiento ilícito y establece la pena para los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión No. 535 de 6 de septiembre de 2018, conoció y aprobó el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-468, en cuyo artículo 2 se exhorta a los asambleístas que conozcan presuntos actos de corrupción, relacionados con la información recogida en los medios de comunicación, a denunciarlos observando procedimientos establecidos en los artículos 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** los numerales 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prohíben a los asambleístas, entre otras acciones, el ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, gestionar cargos públicos y percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleísta;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** de acuerdo al artículo 233 de la Constitución de la República ningún servidor público estará exento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y será responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** las Asambleístas Verónica Guevara Villacrés y Tanlly Vera Mendoza, mediante Oficios Nros. AN-GVVM-2020- 0026-M de 05 de junio de 2020 y 208-TVM-AN-2020 de 08 de junio de 2020, respectivamente, en los que denuncian al Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, por actos que podrían enmarcarse en la conducta descrita los numerales 2 y 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; que las denuncias fueron presentadas cumpliendo los requisitos y formalidades exigidas por la Ley;
- Que,** con fecha 10 de junio de 2020, el Consejo de Administración Legislativa conoció las denuncias presentadas por las asambleístas Guevara y Vera y decidió calificarlas, dando paso a la conformación de la Comisión Multipartidista a la que se refiere el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión 680 celebrada el 24 de junio de 2020, aprobó el informe remitido por el Consejo de Administración Legislativa y resolvió la conformación de la Comisión Multipartidista encargada de investigar los hechos denunciados por las asambleístas Verónica Guevara y Tanlly Vera;
- Que,** en el marco de la investigación efectuada por la Comisión Multipartidista, la Ministra de Gobierno, María Paula Romo, compareció el 1 de julio de 2020 ante las denuncias presentadas contra el Asambleísta Daniel Mendoza;
- Que,** durante su exposición la Ministra respondió las preguntas que se plantearon en su comparecencia y admitió que existen “recomendaciones” por parte de legisladores y otros funcionarios para designar a “los mejores perfiles” que el Gobierno requiere y explicó que antes de nombrar a un funcionario en una determinada provincia, dialoga con las autoridades locales y los asambleístas al respecto y que muchas veces recibe recomendaciones de nombres que son considerados de acuerdo a su perfil;
- Que,** ante la pregunta de la asambleísta Verónica Guevara sobre si se ratificaba en las declaraciones en las que manifestó que no existe problema en conversar con legisladores y que le sugieran nombres de personas para optar por cargos públicos, la Ministra respondió: “*Me ratifico en eso(...)*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** la asambleísta Verónica Guevara preguntó si la Ministra había recibido hojas de vida sugeridas por asambleístas, la Ministra expresó: *“He recibido nombres que los asambleístas sugieren como buenos perfiles y también he recibido quejas que muchos asambleístas sugieren como malos funcionarios.”;*
- Que,** la Ministra durante su intervención, admitió que ha dialogado *“decenas de veces”* con el exasambleísta Daniel Mendoza, quien era el coordinador del bloque Alianza PAIS-Aliados hasta semanas antes de la emergencia sanitaria y expresó que *“no es ilegal conversar.”;*
- Que,** el informe final de la Comisión se refiere a la intervención de la Ministro, expresando lo declarado por ella en los siguientes términos: *“En su comparecencia indica que (...) como parte de sus funciones tuvo varias reuniones con el denunciado y que lo conocía desde que inició sus funciones como Ministra, recalcó que en el ejercicio de sus competencias forma parte de su trabajo cotidiano las reuniones con alcaldes, prefectos, asambleístas y otras autoridades y que responde únicamente ante las contrataciones de personal de libre nombramiento y remoción de la Cartera de Estado a la que representa.”;*
- Que,** la Comisión Multipartidista recomendó a través de su informe de fecha 2 de Julio de 2020 que el Pleno de la Asamblea Nacional, como máximo organismo de decisiones de la legislatura censure públicamente el accionar del Sr. Ingeniero Daniel Isaac Mendoza Arévalo y que el Pleno declare que ha incurrido en la causal de destitución prevista en el Art. 163 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley ibídem establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el informe de la comisión y CENSURAR al ex asambleísta, Daniel Mendoza Arévalo, al estar incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa durante el ejercicio de su cargo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 2.- EXIGIR al Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, la remoción de la Ministra de Gobierno, María Paula Romo, por haber ella reconocido durante su comparecencia en la Comisión Multipartidista haber recibido sugerencias de nombres por parte del ex asambleísta investigado que luego fueron designados para ejercer cargos públicos.

Artículo 3.- EXIGIR al Presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo Caicedo, que en el plazo de cuarenta y ocho horas convoque al CAL y dé trámite a las solicitudes de Juicio Político que han sido presentadas y se encuentran pendientes de calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa.

Artículo 4.- EXIGIR a la Fiscalía General del Estado que investigue y procese a todos los involucrados en el Gobierno Nacional, la Asamblea Nacional, demás instituciones públicas y sector privado, sobre los escándalos en la salud pública, para lo cual deberá remitirse todo lo actuado por la comisión investigadora.

Artículo 5.- DISPONER al señor Presidente de la Asamblea Nacional, asambleísta César Litardo, que en la próxima Sesión del Pleno No. 681, inmediatamente posterior a esta, incluya como punto dos del Orden del Día, el cambio de las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización y Control Político.

Dado y suscrito, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal